



**DON JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO, SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2024, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

E.1.- SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. (SUB 1/2024)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dada la necesidad de ejecutar prontamente las actuaciones contempladas en el mismo.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUB/1/2024** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, al objeto del desarrollo, organización y ejecución del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”, emito el siguiente,*

INFORME JURÍDICO.-

I.- OBJETO.-

Constituye el objeto de este expediente dictaminar jurídicamente respecto de la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir en aras de la aprobación de un convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad sin ánimo de lucro “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de canalizar la subvención nominada a favor de ésta última para la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

II.- ANTECEDENTES. –

I.- Con R.E. núm. 18020/2023, de 13 de diciembre, D. José María Segura Salvador actuando en nombre y representación de RADIO ECCA, FUNDACION CANARIA, presentaba el Proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

II.- El Alcalde Presidente, mediante Resolución nº 1589/2024 de 27 de marzo de 2024, ha acordado la Aprobación del Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026 del que a continuación se transcribe lo siguiente:

**“PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y SUS
ENTES DEPENDIENTES 2024-2026”**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...)

EJE 5.- PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

En materia de **Formación y Empleo, así como promovidas por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del municipio de Pájara**, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA:

- a) **Objetivos:** Proporcionar formación necesaria para alcanzar la titulación oficial de Grado en Educación Secundaria y/o Bachillerato a la población del municipio de Pájara.
- b) **Efectos Pretendidos:** Mejora de la empleabilidad e inserción laboral de la población tanto desocupada como ocupada del municipio de Pájara, así como lograr una mayor cohesión social al mejorar el nivel educativo de la población en general.
- c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

Partida Presupuestaria	Concepto	2024	2025	2026
241 48033	Radio ECCA Fundación Canaria (G35103431)	15.000,00	15.000,00	15.000,00

III.- Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo y AACC se instaban la emisión de Informes por parte de la Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la concesión de subvenciones de manera directa, y asimismo informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención.

IV.- En fecha 7 de febrero de 2024, por los Servicios Municipales se procedió a efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, de la entidad RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, con CIF G35103431, siendo el resultado POSITIVO en las tres

V.- Obra en el expediente de referencia, Retención de Crédito, de fecha 14 de febrero del 2024, con cargo a la partida presupuestaria 241 48033, por importe de 15.000,00 euros para conceder una subvención nominada a RADIO ECCA FUNDACION CANARIA.

VI.- En fecha 4 de abril, se emite Memoria Propuesta por la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo y AACC, que finaliza con el siguiente tenor:

“(…) Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor”.

VII.- Figura también en el expediente que nos ocupa Borrador del Convenio de colaboración que se pretende suscribir, al objeto de articular la concesión de la subvención que nos ocupa, y en particular las obligaciones de las partes, ya suscrito por RADIO ECCA.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvencione.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo.”

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2024-2026, que nomina una subvención a la entidad beneficiaria con unos efectos pretendidos determinados, como a la Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación y Empleo.

En la Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada del área de Desarrollo Local se justifica la oportunidad del otorgamiento de la subvención en base a lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones así como en el apartado segundo del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se emite memoria explicativa que fundamenta la concesión directa de una subvención nominada como ayuda económica para el proyecto **“Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara”.-**

Así mismo, el artículo 22.2) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El artículo 27 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la educación, siendo la enseñanza básica obligatoria y gratuita, y la obligación de los poderes públicos de garantizar estos derechos.

Por otro lado, al amparo del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

“2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Del mismo modo, tal y como establece la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 25.3 “los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana”. Al mismo tiempo, en su artículo 26.b dispone que “la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social”.

En base a todo lo anterior, la fundación Canaria Radio ECCA, entidad sin ánimo de lucro presenta este proyecto, “Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara”, con el objetivo de poder proporcionar la titulación oficial del Grado en Educación secundaria y/o Bachillerato a la población del Ayuntamiento de Pájara.

Este proyecto irá dirigido a 40 personas del Ayuntamiento de Pájara, mayores de 18 años, con escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad. Teniendo preferencia los que se encuentren en los últimos tramos de secundaria.

El desarrollo del proyecto se desempeñará desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.

La ejecución del proyecto así como las acciones formativas que lo se detallan a continuación (...).”

Por tanto podría concluirse que la razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada a esta entidad sin ánimo de lucro es porque desde esta Administración se considera que la ejecución del proyecto que se llevará a cabo, resulta un incentivo a la promoción del empleo en el municipio, habida cuenta de que sin duda la mejora de la formación académica de nuestros vecinos a través de este proyecto es de interés general para el Municipio, tal y como se señala por la Concejala Delegada.

PRIMERA.- *Procede aclarar qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

La consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica, a desarrollar por Radio ECCA, objeto de subvención es "la realización de acciones de promoción a la formación y capacitación de la población residente en el municipio de Pájara"; y los efectos pretendidos son, "mejorar de la empleabilidad y los niveles educativos de personas con bajo nivel de cualificación, dificultades de integración y barreras de entrada al mercado laboral".

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas. Volver, pues, a insistir en que se recoge en el Presupuesto Municipal expresamente como objetivo de esta subvención la ejecución del proyecto denominado Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara, a fin de "mejorar de la empleabilidad y los niveles educativos de personas con bajo nivel de cualificación, dificultades de integración y barreras de entrada al mercado laboral".

Cabe hacer especial mención en relación a la justificación del gasto, dada cuenta de lo dispuesto en el art. 7 apdo. d) de nuestra Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, (BOP nº 68 de 7 de junio de 2000).

La citada Ordenanza en su artículo 12 declara subvencionables, entre otras, las ayudas en el área de servicios sociales destinadas a actividades preventivas dirigidas a la promoción y a la reinserción social; por su parte el artículo 13 permite la subvención en el área educativa de todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, redunden en el incremento del nivel educativo.

Establecido lo anterior, cabe incidir en una cuestión importante y es que el citado art. 7.d) declara como no subvencionables "los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.); una interpretación restrictiva de dicho artículo podría conducir a no entender posible en ningún caso el abono de gastos de personal, sin embargo, a juicio de quien suscribe este Informe, no es este el caso, por varias razones. La primera es que no entiendo que lo que se esté haciendo sea proscribir el abono de los servicios de personal que desarrolle el proyecto de la subvención, esto en la práctica supondría la imposibilidad de que ninguna entidad pudiese impartir formación alguna, si se le imposibilitase justificar el gasto del personal docente dedicado a esta actividad. Lo que no se permite es la justificación por medio de los gastos corrientes y fijos del personal que la entidad ya tuviese, con independencia de la impartición o no de cada concreto proyecto formativo. Dicho de otro modo, sí serán subvencionables los honorarios del personal que se justifique dedicado en cada caso a un concreto Proyecto, sin que eso sea abonar los gastos corrientes del beneficiario. Será el órgano concedente, en cualquier caso quien determine la forma de justificación de este tipo de gastos.

TERCERA.- La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)"

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el receptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

CUARTA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
- Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

QUINTA.- Beneficiarios de las subvenciones.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEXTA.- Ya se expuso en los antecedentes que consta en el expediente la existencia de Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033, "Radio Eccla Fundación Canaria" por importe de quince mil euros (15.000.-€).

CONCLUSIONES. – La entidad sin ánimo de lucro "RADIO ECCA FUNDACION CANARIA", con CIF G35103431, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la organización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA", reflejada en la Memoria presentada por dicha entidad, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social," y, encuentra acomodo así mismo el mismo modo, en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 25.3 y 26.b, "la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social".

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta entidad y se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente.

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de la realización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA", habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de canalizar la subvención nominada a favor de ésta última para la realización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de canalizar la subvención nominada a favor de ésta última para la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.”

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae del borrador del acta y queda sujeta a su aprobación, en Pájara, en la fecha de la firma digital.